

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 15 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, con depósito judicial consignado por Colpensiones. Sirvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO  
**Demandante:** JORGE ALBERTO TORRES LÓPEZ  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Radicación.:** 76001-31-05-011-2021-00163-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 379**

Santiago de Cali, diez (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado encuentra que no se ha allegado por ninguna de las partes la liquidación del crédito tal y como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado, dando aplicación a los principios de celeridad e impulso oficioso procederá a revisar el presente proceso.

En consecuencia y una vez revisado el proceso advierte el Juzgado que Colpensiones allegó al expediente memorial por medio del cual acredita el pago de costas a su cargo (Archivo 16 E.D.), por lo que procedió el Juzgado a consultar la página del Banco Agrario encontrando que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial N° 469030002694654 por valor de \$1.908.526, el cual corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que será ordenado entregar a la demandante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir conforme el poder allegado (Archivo 01 E.D.).

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderada judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar por parte de Colpensiones dentro de este proceso, dado que la obligación perseguida dentro del presente asunto fue pagada a la parte actora, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del depósito judicial N° 469030002694654 por valor de \$1.908.526 a favor de la parte actora, a través de su representante judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ, quien tiene facultad para recibir, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: DECLARAR** que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Abstenerse de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por JORGE ALBERTO TORRES LÓPEZ, en contra de COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**  
Juez

C.C.V.



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ff2b7f0f799409ac0c1187d5fa31a093b0eebca6af4284e1d43438c2335b7b3  
Documento generado en 15/02/2022 07:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>